

Propuesta

“Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809”

VISTO:

El proyecto titulado “Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809”; la Constitución Nacional Argentina; la Ley Nacional N° 23.179 Apruébase la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Ley Nacional N° 24.632 Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - "Convención de Belém do Pará"; la Ley Nacional N° 25.914 Derechos Humanos; la Ley Nacional N° 23.313 Apruébanse los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Ley Nacional N° 23.849 Apruébase la Convención Sobre los Derechos del Niño; la Ley Nacional N° 17.677 Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Nacional N° 23.592 Adóptanse Medidas para Quienes Arbitrariamente Impidan el Pleno Ejercicio de los Derechos y Garantías Fundamentales Reconocidos en la Constitución Nacional; la Ley Nacional N° 26.485 Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales; la Ley Nacional N° 25.273 del Régimen de inasistencias para las alumnas embarazadas; la Ley Nacional N° 26.743 Establécese el Derecho a la Identidad de Género de las Personas; la Ley Nacional N° 27.499 Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado; la Ley Nacional N° 26.206 Educación Nacional; la Ley Nacional N° 24.521 Educación Superior; la Ley Nacional N° 26.877 Creación y Funcionamiento de los Centros de Estudiantes; la ley N° 26.150 Programación Nacional de Educación Sexual Integral; la Resolución CFE N° 348/19 Inclusión de Contenidos de Carácter Obligatorio de la Temática Género y Violencia contra las Mujeres en Trayectos Formativos, Cursos, Evaluaciones de Ascenso a Cargos

Directivos y de Supervisión; la Ley Provincial XV N° 26 de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género; la instrucción N° 003/18 de la Procuración General del Ministerio público fiscal de la provincia de Chubut Protocolo para casos de violencia de género; la Ley Provincial N° VIII N° 91 Educación de la Provincia del Chubut; el Reglamento Orgánico Marco para la Educación Superior de la Provincia del Chubut, la Disposición ME N° 168-19 Estatuto del Centro de Estudiantes del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional garantiza el derecho de trabajar, a enseñar y aprender, sin ningún tipo de discriminación y con igualdad ante la ley, a no sufrir pena sin juicio previo y privacidad de sus acciones en tanto no violen el orden público o dañen a terceros.

Que la Ley Nacional N° 24.632 aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer —"Convención de Belem Do Para"-, cuyo artículo 1° entiendo por violencia contra la mujer cualquier acción, omisión o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.

Que el derecho a no ser objeto de discriminación está expresamente protegido en el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que el artículo 1° de la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios N° 23.592 indica que quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre

bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados, mencionando que se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 indica que el derecho a enseñar y aprender está garantizado de acuerdo a los principios que la Constitución Nacional y Tratados Internacionales a ella incorporada con base a valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común, sin discriminación de género, que es derecho de lxs estudiantes a estar protegidxs contra toda agresión física, psicológica o moral.

Que la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales indica en su artículo 1° que las disposiciones de estas revisten carácter de orden público.

Que la misma ley en su artículo 2°, establece que son objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, al desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, a la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, al acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia, a la asistencia integral a las mujeres que padecen

violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia

Que asimismo define en su artículo 4° por violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta y basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Que en su artículo 5° tipifica los tipos de violencia en física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica.

Que por su parte, el artículo 6° expresa sus diferentes formas de manifestaciones; doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática

Que la misma norma indica en su artículo 7° que el Estado en todos sus niveles y poderes deben garantizar la eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres, la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres, a la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, a la adopción del principio de transversalidad en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, al respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiendo la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece.

Que en el artículo 16° de la norma mencionada indica que los procedimientos administrativos del Estado deben garantizar una respuesta oportuna y efectiva, a ser oída personalmente por la autoridad administrativa competente, a que su opinión sea tenida en

cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte, a la protección de su intimidad, a participar del procedimiento en carácter de información, a evitar la revictimización y a contar con mecanismos eficientes de denuncia de los funcionarios por el incumplimiento de plazos y demás irregularidades.

Que la Ley Nacional N° 26.743 reconoce el derecho a la identidad de género, al libre desarrollo de las personas conforme a su identidad de género y a ser tratadas de acuerdo con su identidad de género, en particular, a ser identificada de ese modo, entendiendo a la identidad de Género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, siendo esta identidad oponible a terceros sin que su modificación altere la titularidad de derechos y obligaciones, debiendo ser respetada en registros y nominaciones públicas.

Que la Ley Nacional N° 26.150 reconoce el derecho de lxs¹ educandxs a recibir educación sexual integral, que articule aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos; así como procurar igualdad de trato para hombres y mujeres.

Que la Resolución CFE N° 348/19 indica que lxs educandxs tienen derecho a recibir educación en cuanto a temáticas de género y violencia contra la mujer en todos los trayectos formativos.

¹ Utilizar la letra equis (x) para reemplazar las letras que denotan género es una decisión que entendemos importante para realizar un uso no sexista de la lengua y es por ello que, desde la escritura, decidimos utilizar nuevas convenciones para lograr tal fin. De manera que en este trabajo se utilizará la x, en términos de fijar posición respecto de reconocer en la x una forma alterativa del decir, que expresa lo múltiple, lo plural, lo que no se deja atrapar por el universal masculino hegemónico en las palabras y que incluye no solo a varones y mujeres sino a todxs. En el caso de citas textuales de materiales curriculares y aportes bibliográficos se respeta la escritura original.

Que la Ley Provincial N° XV N° 26 de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género amplía el concepto de violencia de género a las personas del colectivo LGBTIQ+, prescribiendo la necesidad de promover medidas de acciones positivas que garanticen la participación igualitaria, consagrando el derecho a una educación libre de patrones estereotipados de género siendo esta definida como una de las formas de violencias de género cuando ocurre entre pares, debiendo el Estado, en todas sus estructuras, organizarse de manera tal que pueda prevenirlas, debiendo el Estado promover organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos, acciones de prevención frente a la violencia de género, acciones de sensibilización y visibilización, el trabajo sobre medidas administrativas que garanticen la no repetición, la igualdad de trato y oportunidades, de educación para la igualdad, de garantizar el derecho a la educación de personas de este colectivo en condiciones de vulnerabilidad, de trabajar en la eliminación de estereotipos de sexo/género que afecten la elección de estudios y profesiones, de desarrollo de acciones de políticas intersectoriales educativas, de favorecer la generación de conocimiento, de desarrollar y adecuar las estadísticas e investigaciones e incorporar la perspectiva de género en el ámbito normativo y presupuestario.

Que el Ministerio Público Fiscal reconoce la violencia de género en todas sus formas e instruye a través del Protocolo para casos de violencia de género a todo integrante del Ministerio Público Fiscal y policía del Chubut, sobre las actuaciones a llevar adelante en resguardo del derecho de las mujeres a recepción de la denuncia, evaluación de riesgos, administración eficaz de las medidas de protección y calidad de la investigación.

Que el Reglamento Orgánico Marco de la Educación Superior de la Provincia del Chubut en su artículo 14° establece como principio general para el desarrollo de las actividades que son propias de los Institutos de Educación Superior el respeto a los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional, la

Constitución Provincial, los derechos universales del ser humano, las prácticas democráticas y la responsabilidad del sujeto ante la sociedad.

Que la Disposición ME N° 168/19 reconoce al Centro de Estudiantes del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 como órgano democrático de representación estudiantil y cuyo Estatuto indica en su artículo 2° que es objetivo de este defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos de lxs estudiantes de esta casa, a gestionar ante las autoridades que correspondan las demandas y necesidades de lxs representadxs y a proponer y gestionar actividades destinadas a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso.

Que en tanto la cultura patriarcal se encuentra arraigada en nuestras sociedades, instituciones y en nosotrxs mismxs, resulta fundamental establecer instancias de formación, de toma de conciencia individual y colectiva, de escucha, diálogo y resolución que erradique las prácticas patriarcales e impida la reproducción de violencia y acoso hacia las mujeres y las diversidades/disidencias sexuales en el seno de nuestra institución.

Que en dicho contexto, las mujeres y personas que componen grupos minoritarios cuyas diversidades/disidencias sexuales y de géneros (comunidad LGBTTTIQ+) son las que padecen mayores niveles de violencia, discriminación y acoso sexual y laboral generados por factores históricos, culturales, religiosos, económicos, sociales y políticos que sostienen la desigualdad de género.

Que la naturalización y la invisibilización de las múltiples formas de violencias hacia las mujeres y miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ constituyen formas de destrucción de la solidaridad y la empatía.

Que la erradicación de la violencia en las instituciones requiere un esfuerzo colectivo de desnaturalización en las desigualdades sobre

las que se asientan todo tipo de relaciones, un proceso de estudio, reflexión e intercambio que resulte en un cambio de paradigma de las relaciones interpersonales y de las construcciones de poder en nuestras organizaciones.

Que es parte de los desafíos y objetivos políticos del Centro de Estudiantes, reducir las brechas existentes en materia de derechos para garantizar la participación, removiendo los obstáculos de las mujeres y disidencias sexuales, acentuadas por las diferencias de etnias, clases o condición de migrantes, a través de una red de trabajo para detectar y hacer visible los casos de cualquier tipo de discriminación.

Que a través del Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 se intenta brindar una respuesta integral a dichas problemáticas basándose en la defensa de los derechos humanos que se definen como facultades que el ser humano posee por el simple hecho de serlo. El principio de no discriminación se complementa con el de igualdad: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”

Que entendemos a la elaboración e implementación del Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 como un proceso creciente de debate, sensibilización y concientización que genere consensos internos que tiendan a deconstruir prácticas y representaciones, que nos atraviesan, y sea un camino y/o guía de abordaje cuidadoso y crítico respecto de situaciones de violencia de género en el seno de nuestra institución poniendo límite a conductas que avasallen principios éticos.

Que este Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 tiene dos objetivos centrales e

interrelacionados. Por un lado impulsar estrategias pedagógicas de prevención, sensibilización y promoción de relaciones libres de violencia de género hacia el interior de nuestra institución. Por el otro, establecer criterios de actuación ante situaciones de violencia, el procedimiento para el abordaje de posibles denuncias de violencia y discriminación basadas en el sexo, género, orientación sexual, identidad de género, autopercepción y/o expresión de género de la persona.

Que la situación de crisis económica, social y política que atraviesa la Provincia del Chubut impacta tanto en el sistema educativo como en la vida diaria de los integrantes de la Comunidad Educativa del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 y la comunidad en general, recrudeciendo las situaciones de violencia, limitando las posibilidades de acción, articulación y alcances, impactando en los objetivos que en este instrumento se propone.

POR ELLO:

EL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE N° 809 RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar y acompañar el Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 - Anexo A -.

ANEXO A

"Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809"

ARTÍCULO 1°: Objeto

El Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género tiene por objeto, promover en la comunidad del ISFD N° 809 un ambiente libre de violencias de género y discriminación de cualquier tipo por razones de género o identidad sexual. Así como, establecer líneas de acción en torno a fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación e investigación para la promoción y defensa de los derechos en relación con las problemáticas vinculadas a la violencia de género en los ámbitos en que se desarrollan las actividades del Instituto. Garantizando, un abordaje integral con perspectiva de género y derechos humanos, ante las problemáticas de las violencias de género, que tengan por objeto a todos los integrantes de la institución, en todos los ámbitos en los que la actividad del ISFD 809 se desarrolla.

Se propone un trabajo integral que incluye el fortalecimiento y desarrollo de las siguientes líneas de acción:

I - Política educativa: Este eje propone promover los Derechos Humanos desde la perspectiva de género fortaleciendo el trabajo de transversalización de la Educación Sexual Integral (ESI), fundamentalmente en relación a visibilizar, prevenir y atender, cuestiones relacionadas a la violencia y discriminación basadas en género. De este modo, resulta central, profundizar acciones en torno a la incorporación de la ESI, con perspectiva de género, en relación a los programas institucionales (Gestión Institucional, Oficina de estudiantes, Líneas de Trabajo, Coordinaciones de Carrera, Centro de

Información y Documentación); así como en todas las Unidades Curriculares, de todas las ofertas educativas del Instituto Superior de Formación Docente N° 809, a nivel de sus planes de trabajo como de sus prácticas de enseñanza.

II – Abordaje integral frente a situaciones de violencias: Poner en funcionamiento los **Lineamientos Generales de Aplicación** que se detallan en el Anexo I de la presente norma.

Encuadres generales en relación al abordaje:

a) El abordaje, se hará en todos los casos en resguardo de la persona objeto de la violencia, desde una perspectiva integral, de género, en el marco de la defensa de los Derechos Humanos.

b) En todos los casos, en el supuesto que los hechos que dan motivo a la denuncia recibida pudieran constituir un ilícito, lxs funcionarixs de la institución son responsables de proseguir el mecanismo de abordaje que la Comisión de Trabajo determine, sin menoscabo de la legislación vigente.

c) En todos los casos se arbitrarán los medios para acompañar las trayectorias, tanto de trayectorias laborales, como educativas de lxs sujetxs intervinientes; garantizando la elaboración de encuadres didácticos. En relación a las trayectorias de lxs estudiantes afectadxs, se le elaborará un encuadre didáctico excepcional en cada una de las unidades curriculares que se encuentren cursando, que contemple sus procesos de aprendizajes y organice cómo estos continuarán, siempre en concordancia con lo establecido por el reglamento académico vigente; otorgándole al estudiante diferentes instancias y medidas que propendan a garantizar la continuidad académica.

En relación al/la trabajadxr, se aplicará el procedimiento correspondiente a Instrucción N° 003/18 PG de la Procuración General

del Ministerio Público Fiscal y el agente podrá hacer uso del régimen de licencias que lo ampara para su cargo y función (Personal docente. Art 5° E)

d) Se propone la elaboración de diagnósticos y monitoreos permanentes del Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el ámbito del ISFD 809, que permitirá elaborar diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones en el tiempo a fin de, por medio de sistematizaciones, ajustar las líneas de acción o elaborar nuevas estrategias. Para ello, es ineludible la Comunicación Institucional, desarrollando procesos comunicativos institucionales desde una perspectiva de género inclusiva de las diversas identidades sexuales y de géneros que contribuya a la sensibilización y visibilización de las violencias en todas sus formas.

ARTÍCULO 2°: Principios rectores

Las acciones que se realicen en el presente Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género en el ámbito del ISFD 809 se regirán por los siguientes principios:

a) Inclusión de la perspectiva de género, como aporte teórico y analítico que permita comprender el problema de las violencias y discriminación por razón de género en su complejidad, permitiendo las articulaciones interinstitucionales y con la estructura social, cultural y política que las produce y sostiene.

b) De respeto a la normativa internacional y nacional, el Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género promoverá todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por las normativas vigentes para prevenir, y erradicar la violencia de género.

c) El abordaje ajustado y respetuoso de la/s persona/s afectada/s, en términos de ser tratada/s con respeto, debiendo generar espacios de escucha sin menoscabo de la dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.

d) En todo momento se tenderá al acompañamiento sostenido. Desde la comunidad educativa se acompañará y respaldará a lxs denunciante/s y/o víctima/s (sujete/s en situación de vulnerabilidad), garantizando el cumplimiento del punto C), del apartado 2 del artículo I. Se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que debiera realizar, considerando que, si de su accionar pudieran desencadenarse mayores condiciones de riesgo para sí, se dialogará con la Comisión de Trabajo quien dictaminará los pasos a seguir, en concordancia con la ley vigente. En todo momento se deberá asegurar la continuidad laboral /académica.

ARTÍCULO 3°: Responsables del Plan Para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencia por Razones de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809

a) De la Comisión de Trabajo: para facilitar la implementación y la articulación del Plan Para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencia por Razones de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 se conformará una Comisión de Trabajo que será convocada en el primer mes de inicio del Ciclo Lectivo para ser integrada por el Centro de Estudiantes, el Equipo Directivo, Profesorxs, Auxiliares y Egresadxs. Lxs egresadxs deberán solicitar por escrito su deseo de participación en dicho equipo en calidad de asesorxs.

b) Se efectuará relevamiento de personal cuya preparación resulte idónea para la recepción de la demanda y manifieste interés en la tarea. En función del relevamiento se procederá a ofrecer la participación en la comisión a dicho personal. La misma es ad honorem y contará con

reconocimiento con certificación institucional. La función es a término y podrá renovarse en la convocatoria del inicio de cada ciclo lectivo. Quien recepcione la demanda, promoverá la escucha, evitando la revictimización y un correcto asesoramiento así como vehiculizará la demanda activando la red interinstitucional.

c) Del Coordinador de la Comisión de Trabajo: en la primera reunión de la Comisión de Trabajo se elegirá un/a Coordinador/a, que puede ser o no uno de sus miembros, para que coordine y articule el trabajo que demande la implementación del Plan Para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencia por Razones de Género en el ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809.

ARTÍCULO 4°: Funciones

a) Serán funciones de la Comisión de Trabajo:

I - Diseñar e implementar actividades destinadas a crear conciencia en el ámbito de la Educación superior sobre la problemática de género, que comprenden la organización y realización de talleres, charlas, campañas para erradicar las violencias de género y discriminación sexista, entre otras.

II - Crear un registro estadístico de situaciones de violencia de género y de discriminación que se sucedan en el ámbito de la institución. Estas serán de carácter privado y se reservará el derecho de socialización para con la comunidad educativa.

III - Articular acciones con los recursos locales de atención a situaciones de violencia.

IV - Promover materiales de estudio y comunicacionales a todos los integrantes de la comunidad educativa respecto a situaciones de violencia y discriminación de género. Las cuales deberán o podrán ser provistos por diferentes organizaciones o actores institucionales que mantengan relación.

b) Serán funciones de las personas responsables de la Comisión de Trabajo y Coordinación del Plan Para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencia por Razones de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809:

I - Participar en reuniones periódicas donde se fijarán pautas y planes de acción a seguir en el Instituto Superior de Formación Docente N° 809. En las mismas, se propenderá a generar lineamientos generales comunes que permitan una respuesta uniforme en la materia.

II- Velar por la ejecución del presente Plan Para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencia por Razones de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809, de las pautas y de los planes de acción.

III - Proponer y organizar actividades de concientización, construcción y reflexión en materia de género.

IV - Para la consecución de los fines propuestos, podrán coordinar actividades con personas, asociaciones, organizaciones, ONG's, entes gubernamentales, entre otros, que realicen actividades en defensa de los derechos de las mujeres y disidencias sexuales.

V – Monitorear, sistematizar y comunicar los resultados de las acciones desarrolladas.

VI- Definir los medios de recepción y documentación de la demanda.

VII- Redactar el reglamento interno/estatuto de su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º: Reuniones

La Comisión de Trabajo funcionará según el siguiente esquema de reuniones:

- a) De las reuniones ordinarias : se deberán realizar como mínimo 4 anuales, con el objetivo de

I – Organizar/ diagramar tareas y acciones tendientes a garantizar los lineamientos del plan (alcances- armado de agenda – jornadas de sensibilización), acción y distribución de roles y funciones que establece el nombrado Plan Para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencia por Razones de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809; lo cual deberá quedar establecido en la primera de las reuniones.

II- Revisar y organizar lineamientos establecidos.

III - Elaborar el balance de las acciones llevadas a cabo, el cual deberá ser publicado en los medios de comunicación correspondientes para todos los estamentos.

IV- Planificar acciones de sensibilización, prevención, capacitación e investigación.

b) De las reuniones extraordinarias: aquellas que sean requeridas de manera excepcional ante la aparición de un caso de violencia y/o denuncia.

ANEXO I

Lineamientos Generales de Aplicación

ARTÍCULO 1° - Ámbito de aplicación:

El ANEXO I tiene su alcance en el ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809, tanto en su sede central, como en los anexos, y extensiones aúlicas, en situaciones de discriminación y actos de violencia de género.

Situaciones ocurridas en los ámbitos en que se desarrolla la actividad académica- institucional, pudiendo ser denunciadas a través de medios institucionalizados y que oportunamente serán oficializados.

ARTÍCULO 2° - Destinatarios:

El ANEXO I de acción alcanzará a toda la comunidad educativa del ISFD 809, comprendida por estudiantes, docentes y no docentes, de todas las ofertas académicas, independientemente de su jerarquía y desempeño profesional. Así como personas que presten servicios en los ámbitos del Instituto Superior de Formación Docente N° 809.

ARTÍCULO 3° - Objetivos:

- a) Objetivos generales:
 - I. Construir en la comunidad del Instituto Superior de Formación Docente N° 809 un ambiente libre de violencias de género y discriminación de cualquier tipo por razones de género o identidad sexual.
 - II. Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación e investigación para la promoción y defensa de los derechos en relación con las problemáticas vinculadas a la violencia de género, en los ámbitos en que se desarrollan las actividades del Instituto.

III. Garantizar un abordaje integral con perspectiva de género y derechos humanos, ante las problemáticas de las violencias de género.

b) Objetivos Específicos:

- I. Implementar acciones de prevención, sensibilización, capacitación, e investigación sobre las violencias de género para promover los cambios, en términos de generar acciones que modifiquen prácticas en las relaciones entre integrantes de la comunidad.
- II. Sostener y fortalecer las acciones institucionales en torno a la Educación Sexual Integral a través de la participación de la comunidad educativa en las Jornadas Ni Una Menos, Jornada Nacional “Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género” y las propuestas que se desarrollen a fin de transversalizar la perspectiva de género y derechos en la formación inicial.
- III. Generar ámbitos de confianza para la exposición de las situaciones de violencia de género poniendo a disposición de las personas, objeto de violencia, el acompañamiento y asesoramiento que requieran por lxs sujetxs idóneos para tal rol.
- IV. Desarrollar acciones de articulación con otras instituciones para garantizar unos criterios de acción y acompañamiento que permitan establecer responsabilidades y evitar revictimizaciones.
- V. Desarrollar estadísticas y un análisis sistemático de estas situaciones que permitan adoptar medidas adecuadas y evaluar en el tiempo la eficacia de las acciones, y la ampliación del plan.
- VI. Generar las mejores condiciones tendientes a sostener las trayectorias formativas de lxs estudiantes que sean víctimas

y/o denunciante de estas situaciones y las trayectorias laborales de lxs trabajadores de la institución.

ARTÍCULO 3° - Principios Rectores:

El procedimiento de abordaje de situaciones que encuadran en el Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género respecto de las personas objeto de violencias se regirá bajo los siguientes principios:

a) Debita diligencia: prevención, investigación exhaustiva y acompañamiento a fin de proteger la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las personas en situación de violencia de género.

b) Respeto y confidencialidad: la persona que efectúe consultas o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la identidad de la persona y su voluntad en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. Asimismo se dará a conocer estrictamente lo necesario para que la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados pueda/n ejercer su derecho a defensa.

c) No revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la persona que denuncie, o de datos que permitan identificarla.

d) Gratuidad: el Instituto Superior de Formación Docente N° 809 asistirá en el asesoramiento y contención de dichos casos sin ningún fin de lucro.

e) Transparencia/información integral: el procedimiento y sus resultados deberán ser claramente explicados a las personas involucradas.

f) Celeridad: los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, profesionalidad, diligencia, sin demoras injustificadas y en el menor tiempo posible.

g) Contención. La persona afectada deberá ser acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo procedimiento posterior a la denuncia realizada, garantizando la articulación con otras instituciones.

h) Abordaje integral e interdisciplinario: la intervención de las situaciones consultadas o denuncias serán realizadas desde un abordaje interdisciplinario e integral.

ARTÍCULO 4º - Situaciones:

El Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género rige para las situaciones de violencia y/o discriminación basadas en género, orientación sexual, identidad de género, expresión y autopercepción de género de la persona, como así también en su origen de procedencia, contexto social y de que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio de engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación, coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad u hostilidad, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o colectivo.

Quedan comprendidas las siguientes situaciones:

a.) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica de “Delitos contra la integridad Sexual” ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en el futuro pudieren tipificarse.

b). Hechos de violencia y acoso sexual que no están incluidos en el Art. 119 del Código Penal argentino. Se entiende por acoso sexual todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

c) Hechos que configuren maltrato psíquico y/o social en relaciones desiguales de poder: hostilidad reiterada, persistente y/o continua de una persona que ejerce sobre la víctima una relación de poder en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica basada en el sexo, género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

d) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore, cosifique, vulnere, estigmatice o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual expresión, autopercepción de género y/o situación gestante que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica, la autonomía y/ o la seguridad personal.

e) Hechos de inequidad hacia cuerpos gestantes² que cursan embarazos de riesgo y/u otras situaciones bio-psico-sociales que impiden sostener las trayectorias formativas manteniendo la regularidad

f). Hechos que configuren violencias físicas, psicológicas, emocionales, económicas y/o simbólicas descritas en las leyes explicitadas en los considerandos de este el Plan de Acciones y Criterios para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencias de Género.

² La categoría “cuerpo gestante” alude a aquellas corporeidades que tienen útero pero que no se identifican con una identidad binaria de “hombre” o “mujer”. En este sentido la identidad de género no tiene que ver con la diferencia genital, anudando la configuración identitaria en función de una autopercepción (en los términos de la ley 26.743). De este modo, las masculinidades trans (varones trans) pueden embarazarse, y son alcanzadxs por las políticas del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

ARTÍCULO 5° - Autoridad de aplicación

Ante la presentación de una de las situaciones anteriores, la Comisión de Trabajo iniciará el abordaje Para Prevenir, Detectar, Intervenir y Erradicar Violencia por Razones de Género en el Ámbito del Instituto Superior de Formación Docente N° 809. Dichos representantes actuarán en un espacio institucional³ el cual deberá promover un ambiente propicio para el rapport y abordaje de las diferentes situaciones que se presenten. Se constituirán como las instancias responsables de atención, acompañamiento e intervención de las personas consultantes o denunciantes.

³ Se destaca la necesidad de contar con espacio específico para la atención de las demandas con las características enunciadas.